

4/Jul/2014  


**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS.  
PRESENTE**

Los suscritos Diputados, **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN Y FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de dicho grupo legislativo; de conformidad con el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de este órgano colegiado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. También dispone que el Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Asimismo, el mencionado precepto, refiere que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

A su vez, el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y

los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Así pues, los derechos humanos son un conjunto de principios que deben ser protegidos para todas las mujeres y hombres, sin distinción alguna, en tanto son atributo de los seres humanos por el sólo hecho de serlo. En este sentido, la educación, considerada el motor del desarrollo personal y social, adquiere relevancia como uno de los derechos humanos fundamentales.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Debe favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promover el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

La educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.

Así, la educación contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas. Ofrece a adultos y niños desfavorecidos una oportunidad para salir de la pobreza. Es, por tanto, una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo.

La educación a los menores de edad debe ser bajo medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para observar su salud e integridad física, psicológica y social, sobre las bases del respeto a su dignidad, y que la disciplina escolar sea compatible con su edad, en un marco de igualdad de género.

También debe brindarse la educación, bajo la implementación de cursos a los docentes y personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación.

Lo anterior, es indicativo que los niños y adolescentes tienen derecho a una educación libre de violencia, como expresión o resultado del derecho a la educación, a la salud, al respeto a su dignidad humana y al principio de interés superior de la niñez, previsto en nuestra Carta Magna.

El derecho a una educación libre de violencia implica que en el entorno escolar no se ejerza contra los niños y adolescentes educandos violencia física, sexual, psicoemocional o verbal, ya sea directa o indirectamente, o, a través de las tecnologías de la información y comunicación, generada por otros alumnos, personal docente, administrativo o directivo.

En resumen, todos los órganos del Estado tienen la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho a través de las acciones que sean necesarias para reconocerlo, atenderlo, erradicarlo y prevenirlo, con la debida diligencia, esto es, con acciones eficientes, eficaces, oportunas y sobre todo, responsables.

Dicho sea de paso, el artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas y de los Niños del Estado, obliga a los padres y miembros de la familia, asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos en los centros de enseñanza, entre otros.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## DECRETO

**PRIMERO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 3º.-...**

Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y **libre de violencia en el entorno escolar**, por tanto, todos los habitantes del Estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...”

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 4 de junio de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

  
**DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA**

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto de reforma el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, firmada el 4 de junio de dos mil catorce.

  
**DIP. BELÉN ROSALES PUENTE**

DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA

DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR

DIP. JUAN PATIÑO CRUZ

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN

DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto de reforma el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, firmada el 4 de junio de dos mil catorce.